



DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México; a de febrero de 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Dip. Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las autoridades auxiliares municipales participan del contacto inmediato entre las autoridades municipales y la comunidad. A través del ejercicio de sus funciones, los ciudadanos fortalecen el actuar de los municipios, promueven la tranquilidad, el orden, la seguridad y la paz social, actuando como representantes políticos y administrativos del municipio ¹.

De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son consideradas como autoridades auxiliares municipales “los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento” dejando a salvo el derecho de la administración municipal para auxiliarse de Comisiones y Consejos de participación ciudadana para el mejor desempeño de sus funciones públicas en términos de lo establecido por la misma Ley.

¹ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Disponible en: [Microsoft Word - Guia03 \(inafed.gob.mx\)](https://www.inafed.gob.mx)



DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Las Comisiones, por su parte, tienen la atribución de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; mientras que los Consejos de participación ciudadana, por su parte, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades que tienen como objetivos, entre otros, los de promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales, participar en la supervisión de la prestación de servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho se puede entender la importancia de estos espacios cercanos a la población, que sin duda son parteaguas y catalizadores de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y que, además, sirven a las administraciones municipales como un importante mecanismo de apoyo en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley.

Al respecto, es necesario destacar que la elección y designación de las figuras de representación y participación objeto de esta iniciativa, se realiza mediante procesos democráticos en los que participa la comunidad.

No obstante lo anterior, es necesario visibilizar y colocar en el centro de la agenda el problema de las desigualdades en la oportunidad de acceso a cargos públicos y puestos de representación que enfrentan las mujeres. Siendo que representan más del 50% de los habitantes en México, aún existe una brecha que se lucha por reducir, en materia de igualdad sustantiva.

La legislación mexicana no ha sido omisa en este sentido, y ha atravesado por un recorrido de perfeccionamiento de las leyes para garantizar el principio de paridad entre los géneros, que se puede entender como la posibilidad de participar y votar en igualdad de oportunidades y circunstancias.

Es así que la paridad de género se ha constituido como un elemento necesario para las mujeres puedan participar activamente en la toma de decisiones públicas. En este sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es concordante con colocar en el centro de los esfuerzos colectivos una agenda social en donde la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad, logrando la igualdad entre los géneros y empoderando a todas las mujeres y las niñas².

² Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030, ONU Disponible en: [Igualdad de género y empoderamiento de la mujer - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](#)



DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

No obstante, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas³, a pesar de los avances en materia de género, aún existen dificultades por ejemplo, que “las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.”

Lo anterior es concordante con lo que menciona Barathe, Richard⁴ al considerar que existe una situación crítica en lo que respecta a la participación de las mujeres en espacios de decisión y los obstáculos que deben sobrellevar para formar parte de los sistemas democráticos. El empoderamiento político de la mujer será una realidad si y solo si se garantiza su acceso a la participación desde los espacios más cercanos a las comunidades y estos son, los espacios donde se aprecia el liderazgo comunitario y vecinal.

Es por eso que establecer la paridad como regla general en los procesos democráticos, desde el más cercano a la población, hasta los grandes procesos electorales federales, se evita el predominio de un solo género en la esfera pública y política, logrando que las mujeres también puedan acceder a cargos públicos y de representación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

³ Ídem

⁴ Barathe, Richard(2019) Disponible en: [5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina | ONU Mujeres – América Latina y el Caribe \(unwomen.org\)](#)



DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 56, se reforma y adiciona un párrafo al artículo 59, se reforman los artículos 61, asimismo se reforma el artículo 65 párrafo segundo y el párrafo primero del artículo 73, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios para quedar como siguen:

Artículo 56.- ...

Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

Artículo 59.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, **en la que se establecerá como requisito para la conformación de las planillas, que estas sean compuestas paritariamente por mujeres y hombres de forma alternada.** Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente **del mismo género.**

Es responsabilidad de los Ayuntamientos promover y garantizar la paridad entre los géneros para integrar las delegaciones municipales.

...

...

Artículo 61.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el ayuntamiento, **el cual deberá observar para su designación el principio de paridad de género.**

Artículo 65.- ...

Las comisiones se conformarán de forma plural, **paritaria** y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del



DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

...

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará **paritariamente por hombres y mujeres de forma alternada**, hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes **del mismo género**; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintidós.